

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA - LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal		
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):		
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	(Acepta términos de la LFTAIPG)	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero),	A Nombre Propio (Personas Físicas)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Ninguno - (Persona Física)	
Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
SEGUNDO	I	Es necesario que se definan las autoridades específicas que podrán solicitar la información a los concesionarios, toda vez que el marco normativo de cada una de las entidades gubernamentales del país puede facultar a cualquier Ministerio Público, Secretario de Seguridad Municipal, etcétera a requerir la información que los lineamientos contemplan. Se propone que dicha facultad para requerir información se acote única y exclusivamente al Procurador General de la República, Titular del CISEN, Procuradores Estatales y Secretarios de Seguridad Estatales.
SEGUNDO		Insertar definición del concepto "numeración propia o arrendada"
CUARTO		El formato debe ser firmado por el funcionario público facultado para tal efecto; la falta de dicha firma será motivo suficiente para que el concesionario rechace el requerimiento.

CUARTO		Se sugiere que sea el propio Instituto el que sirva como enlace entre autoridades judiciales autorizadas y definidas previamente y los concesionarios, para que sea éste quien haga la función de ventanilla de recepción y entrega de la información que se requiere. El instituto podrá firmar electrónicamente la información que se entregue, de tal manera que fungirá como información recabada en forma fidedigna por la autoridad requirente
QUINTO	I	Aclaración: ¿A qué se refiere el término geolocalización? ¿Es dirección de facturación? O ¿Posicionamiento geográfico en coordenadas de las líneas? ¿Cómo aplica esto en líneas fijas?
SEXTO		Aclaración: ¿A qué se refiere el término geolocalización? ¿Es dirección de facturación? O ¿Posicionamiento geográfico en coordenadas de las líneas? ¿Cómo aplica esto en líneas fijas?
SEXTO	I	Propuesta: Definir formato estándar para la entrega y formato de la información. Asimismo, se debe establecer que la información será entregada mediante correo electrónico hasta en tanto no se definan los sistemas mediante los cuales se intercambiará información entre los concesionarios y autoridades. El correo electrónico al cual se mandará la información deberá ser debidamente señalado en el formato de solicitud que para tal efecto se entregue
SEXTO	I	Propuesta: Definir parámetros posibles por los cuales se requiere la búsqueda de la información
SEXTO	II	Que se lleve a cabo un registro nacional en línea de autoridades facultadas para requerir información, de lo contrario obliga a los concesionarios a acudir a todas las instancias de procuración y justicia del país cada vez que se realice un cambio en el área responsable y datos de localización
SÉPTIMO	I	Aclaración: ¿A qué se refiere el término geolocalización? ¿Es dirección de facturación? O ¿Posicionamiento geográfico en coordenadas de las líneas? ¿Cómo aplica esto en líneas fijas?
SÉPTIMO	IV	Aclaración: ¿Cómo se pretende asegurar el borrado de información del lado del instituto?
OCTAVO		Que la geolocalización sea solo de aplicación obligatoria para concesionarios móviles y se excluya a los concesionarios locales de la misma

OCTAVO		Que la geolocalización sea solo de aplicación obligatoria para concesionarios móviles y se excluya a los concesionarios locales de la misma
NOVENO		Aclaración: ¿A qué se refiere el término geolocalización? ¿Es dirección de facturación? O ¿Posicionamiento geográfico en coordenadas de las líneas? ¿Cómo aplica esto en líneas fijas? Que se especifique que la geolocalización en tiempo real solamente aplica para concesionarios y autorizados que presten servicios de telefonía móvil
DÉCIMO SEGUNDO	I	Aclaración: ¿El máximo de tiempo que puede el Instituto solicitar información es de 24 meses atrás?
DÉCIMO TERCERO		La fracción IV excede de lo señalado por la ley, en caso de que errónea e ilegalmente se llegase a conservar, habrá que considerar eliminar la fracción V. incisos e) y f) dados los costos que implican para los concesionarios guardar registros de IP's dinámicas. Se sugiere que en todo caso se conserven únicamente las IP's estáticas
DÉCIMO SEGUNDO	II	Aclaración: ¿El máximo de tiempo que puede el Instituto solicitar información es de 24 meses atrás?
TRIGÉSIMO OCTAVO		Aclaración: Se habla de entregar la información de las llamadas que se realicen al número especial de emergencia único 066. Confirmar si es periódico o bajo demanda.

RV: Comentarios Anteproyecto de lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia

1 message

Adrian Moreno <amoreno@marcatel.net>

Thu, Nov 27, 2014 at 1:47 PM

To: info.upr@ift.org.mx

Cc: Daniel Castañeda Rodriguez <dcastaneda@marcatel.net>

Atentamente

Adrián Moreno Rico

Director Jurídico

Marcatel

Of. 5547778608

C . 5527375386

2 attachments



E.P. 12,272 MTE COM POD..pdf

762K



Fmto. Cons. Pub. Colaboración Justicia vfinal.xlsx

29K